58/2023
DE ARRIBA, SANDRO FABIAN c/ INSSJYP s/PRESTACIONES FARMACOLÓGICAS

Necochea,

Proveyendo la presentacion de fecha 23/01/2023 hora 07:43 "INFORME CIRCUNSTANCIADO": Agréganse e incorpóranse al presente despacho digital, las piezas digitales que se acompañan.

Tiénese al peticionante **-Dr. Diego Javier Barrios Bazan-** por presentada, en el carácter invocado, en representación de la **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)**, a tenor de la copia simple –signada- de poder general arrimada, y por constituido domicilio electrónico -a cuya validación en autos se procede en el Sistema de Gestión Lex 100- y domicilio procesal dentro del radio de la ciudad asiento geográfico de este Juzgado. (*Arts. 34, 36, 42, 47, 48 CPCCN; 17 Ley 16.986*).

Tiénese **por interpuesto y fundado** en legal tiempo y forma el recurso de apelación impetrado por la accionada contra la medida cautelar dictada oportunamente en autos. Concédase, **en relación** y respecto del **efecto** de la concesión del recurso, será el "**devolutivo**"; ya que mantengo aquí el criterio que, con distintos matices de argumentación, se reiteran en otros precedentes contestes del fuero *(cfr. CFAMDP, "SOBARZO, Soledad del Pilar C/ Secretaría de Comunicaciones S /Amparo" Expte. N° 34.408, Reg. T. XXIX, F.5898), en cuanto se* ha sostenido que, en los procesos de amparo, la apelación en contra de las medidas cautelares **se concede en efecto "devolutivo", a saber, "no suspensivo"**, por lo cual deberá ser cumplimentada la decisión recurrida, en los términos en que ha sido dispuesta. (*Arts. 34, 36,133, 198, 242, 246 y cctes. CPCCN; 15 y 17 Ley 16.986*).

Téngase presente la reserva del caso federal y las autorizaciones conferidas con los alcances allí indicados (arts. 36 CPCCN y art. 14 Ley 48)

Firme que sea lo aquí dispuesto, toda vez que se cuenta con la totalidad de las piezas necesarias para que pueda bastarse a sí mismo -digitalmente incorporadas o generadas en el Sistema de Gestión Lex 100-, **PROCÉDASE -por Secretaría- a la FORMACIÓN de INCIDENTE DE APELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR -EN FORMATO DIGITAL-**, en la forma de estilo y bajo debida constancia y de conformidad con lo dispuesto en la **Acordada CSJN 12/2020**, referida al ingreso de expediente en formato digital. *(Arts. 34, 36, 133 CPCCN; 17 Ley 16.986).*

Fecho, **se proveerá** aquello que por derecho corresponda en el incidente ordenado, en ocasión de su formación. *(Arts. 34, 36, 133 CPCCN; 17 Ley 16.986).*

#37425682#356420503#20230223124308945

Proveyendo la presentacion de fecha 03/02/2023 hora 13:23 "INFORME CIRCUNSTANCIADO": Agréguese el escrito digital acompañado, tiénese por evacuado –en legal tiempo por la entidad requerida el informe circunstanciado oportunamente ordenado en los términos del art. *8 de la Ley 16.986.-*

Téngase presente la reserva del caso federal (*art. 14 de la Ley 48*), así como lo demás expuesto para su oportunidad. *(Arts. 34, 36, 133 del C.P.C.C.N.; art. 17 de la Ley 16.986).-*

BERNARDO DANIEL BIBEL
JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by BERNARDO DANIEL BIBEL
Date: 2023.02.27 11:18:41 ART

#37425682#356420503#20230223124308945